

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 49 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; artículos 24,54,55,56,57,58 y 63 de la Convocatoria publicada con fecha 18 de septiembre de 2018, por la que la *Comisión Estatal Organizadora del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, convocó para la Elección de la Presidenta o Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal de este instituto político, en términos de lo prescrito en el artículo 72 numerales 1 y 2, 73, 74 los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como por aquella normatividad aplicable a los presentes. La - - - - -*

**Tesorería Estatal del
Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.**

Emite los:

Lineamientos Regulares del Financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar los candidatos a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, para el periodo 2018-2021, durante sus campañas. - - - - -
- - - - -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas del financiamiento, administración y comprobación de los ingresos y de los gastos, así como, de la contabilidad que deben observar de forma permanente y obligatoria los candidatos a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora durante el período de campaña del presente proceso interno, estableciendo, de este modo, la forma de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- a) **Campana:** Etapa del proceso durante el cual los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los militantes. Este periodo inicia el 12 de octubre de 2018 y concluye el 10 de noviembre del mismo año.
- a) **Candidato:** Militante del Partido Acción Nacional que la Comisión Organizadora Organizadora Estatal de la Elección del Comité Directivo Estatal ha reconocido con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los artículos 72 y 73 de los Estatutos; 52 y demás relativos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
- b) **CDE:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- c) **COMISIÓN:** Comisión Organizadora Estatal de la Elección del Comité Directivo Estatal, es la autoridad electoral que se instala de forma temporal y que tiene a su cargo la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral por la que se elige al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal;
- d) **Convocatoria:** Convocatoria para la Elección de Presidente(a) e integrantes del Comité Directivo Estatal, en los términos que establece el artículo 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- e) **Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- g) **Partido:** Partido Acción Nacional;
- h) **Reglamento:** Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- i) **Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante acuerdo INE/CG04/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG409/2017, modificado a través de los acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2017, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018”, aprobado, en sesión extraordinaria el pasado 5 de enero de 2018.
- j) **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por el candidato, y encargado de responder por este ante el Partido, la Tesorería Estatal y sus órganos respecto de los recursos, de la obtención y aplicación de estos durante el proceso de campaña en términos de los artículos 55 y 56 de la Convocatoria.

- k) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno del Comité Directivo Estatal, responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional, el cual dentro de los procesos de elección de Presidente del CDE tiene a su cargo establecer los topes a los gastos de campaña y emitir los lineamientos y resoluciones para la comprobación de los gastos de campaña, fiscalización y transparencia de estos.
- l) **Tope de Gastos de Campaña:** Importe máximo aprobado por la Comisión para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido.

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los candidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos de los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen derecho a lo siguiente:

- a) Conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña.
- b) Formular por escrito dirigido a la Tesorería Estatal, de conformidad con las reglas del derecho de petición, previa acreditación, las dudas respecto de los ingresos y egresos efectuados durante la campaña.
- c) Conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Estatal.
- d) Conocer los rubros que deberán reportar en los estados financieros de campaña conforme a la reglamentación interna del Partido y a los acuerdos que en materia de fiscalización emita la Tesorería Estatal aprobados por la Comisión.
- e) A subsanar los errores y omisiones en que hayan incurrido durante la presentación de sus informes de campaña en el tiempo establecido por la Comisión y la Tesorería Estatal, siempre que tales informes hayan sido rendidos en tiempo y forma, en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización.
- f) A ser notificados por escrito, vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización, ya sea por parte de la Comisión o de la Tesorería Estatal.

Artículo 4.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas, Informes financieros y Fiscalización, a cargo de los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen a su cargo lo siguiente:

- a) Presentar cortes semanales de los gastos y aportaciones que reciban para su campaña, la cual tendrá como fecha límite los jueves a partir del 18 de octubre de 2018 del presente año, precisando que el reporte de los ingresos y erogaciones realizadas durante los días 9 y 10 de noviembre de 2018, se notificarán dentro del informe final que se entregue a la Tesorería Estatal por conducto de la Comisión.
- b) Presentar el informe final a más tardar 10 días naturales después de la Jornada Electoral, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la legislación electoral vigente. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados por lo que se refiere a la imposición de sanciones.
- c) Entregar tanto los cortes semanales, como el informe final acompañados de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Quedando a resguardo del partido por lo menos durante los 5 años posteriores a la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al informe anual 2018, que emita la autoridad administrativa electoral.
- d) Observar los presentes lineamientos y toda aquella normatividad emitida por la Comisión, la Tesorería Estatal y en general toda aquella legislación vigente en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización que sea aplicable a los procesos electorales.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto por la normatividad interna, resultará aplicable la regulación emitida por el Instituto Nacional Electoral, destacando el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad que resulte vinculante al caso concreto.

Artículo 6. Designación del Responsable de Finanzas ante la Tesorería Nacional.

Los candidatos deberán nombrar a un Responsable de Finanzas tal y como lo señala el artículo 55 de la convocatoria y notificar su nombramiento por conducto de la Comisión a la Tesorería Estatal, a más tardar el día 08 de octubre de 2018.

El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos y 56 de la convocatoria.

Artículo 7.- Responsabilidad de los candidatos.

Los candidatos se obligan a responder en su totalidad por las multas impuestas en términos del “CAPITULO XI. Sanciones” de estos

Lineamientos, mismas que podrán ser aplicables a su persona, su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, debiéndolas restituir de forma íntegra a la Tesorería Estatal.

Artículo 8.- Garantía a favor del Partido.

Los candidatos deberán suscribir al momento de su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1** de los presentes lineamientos en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que hagan caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

De igual modo suscribirán una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes lineamientos como **ANEXO 2**, en la que deslinden al Partido directa e indirectamente por las conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales que rigen tanto en materia de fiscalización como de transparencia, cometidas por los candidatos, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

Lo anterior, no exime a ningún aspirante, candidato, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

CAPITULO III.- De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 9.- Tope de Gastos de campaña individual.

El tope de gastos de campaña aprobado por esta Tesorería Estatal será distribuido de la siguiente manera:

- a) Cuando la Comisión determine procedente el registro de un solo candidato el tope de gastos de campaña será de **\$500,000.00** (Son quinientos mil pesos 00/100 MN).
- b) Cuando la Comisión determine procedente el registro de dos o más candidatos la cantidad de **\$1,000,000.00** (Un millón de pesos 00/100) deberá dividirse en partes iguales.

CAPITULO IV.- Del Financiamiento de las campañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 10.- Del Financiamiento Público.

En las campañas no se destinarán recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del voto de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Del Financiamiento privado.

Los candidatos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento con recursos propios de los candidatos aplicados a sus campañas:
 - Las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas **no podrán exceder la cantidad de \$100,000.00 (Son cien mil pesos 00/100 m.n)**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.
- b) Financiamiento de los militantes:
 - Las aportaciones voluntarias y personales de cada militante para las presentes campañas, en apoyo a los candidatos **no podrá exceder de \$100,000.00 (Son cien mil pesos 00/100 m.n)**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

En el periodo de las presentes campañas queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los simpatizantes.

En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores al tope de gastos de campaña determinado por la Comisión y la Tesorería Estatal.

El rebase de dichos topes de campaña será sancionado en términos de la legislación vigente en materia de fiscalización.

Artículo 12.- Aportaciones prohibidas.

Queda prohibido recibir cualquier aportación, ya sea en dinero o en especie, proveniente de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- b) De los Grupos Parlamentarios Federales o Locales de cualquier Partido Político.
- c) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- d) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- h) Las personas morales;
- i) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
- j) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- k) De los Comités Ejecutivos Nacionales y/o Estatales de cualquier Instituto Político.
- l) De los Comités Directivos Estatales y/o Regional de la Ciudad de México ya sean del Partido o de otros Institutos Políticos.
- m) De los Comités Directivos Municipales y/o delegaciones o similares del Partido o de otros Institutos Políticos que cuenten con financiamiento público.

Artículo 13.- De los Ingresos.

Para el período de campaña solo podrán ingresar aportaciones en especie del candidato y de militantes.

En ningún caso, las aportaciones podrán ser en efectivo, cheque o transferencia, ni anónimas, quedando, de igual forma, prohibidas las colectas públicas o llevadas a cabo en mítines.

Artículo 14.- De las Aportaciones en especie.

Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los presentes lineamientos por parte del partido, respaldándose con la documentación comprobatoria.

Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá entregar los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Nacional, adicionalmente deberá entregar copia de la credencial de elector del aportante.

La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

CAPITULO V.- Del Sistema de Contabilidad en campañas.

Artículo 15.- De la contabilidad en general.

El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que prescribe la reglamentación interna del Partido, convocatoria, los presentes lineamientos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado con la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general.

Artículo 16.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el sistema del partido denominado Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debiendo sujetarse los candidatos, a través de sus responsables de finanzas a lo siguiente:

- a) Realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por esto, el registro contable de las operaciones de los ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.
- b) No realizar modificaciones a la información registrada en el sistema “SIF” después de los periodos de corte convencional, precisándose que los registros contables en el sistema “SIF” tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
- c) Comprobar las operaciones a través de archivos digitales: XML. En el caso de facturación electrónica deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento de Fiscalización; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales y para los papeles de trabajo en los cuales se realice la distribución del gasto en los casos que aplique el prorrateo. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión denominado WinZip.

- d) Expedir a nombre del partido, todos los comprobantes que soporte el registro de las operaciones de los candidatos.
- e) Reconocer las cuentas de balance en la contabilidad del periodo ordinario 2018 y llevar a cabo su acreditación con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a los candidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe anual 2018, en caso de que el partido así lo requiera.
- f) Entregar a la Tesorería Estatal junto con su informe de campaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

Si de la revisión desarrollada por la Tesorería Estatal se determinan errores o reclasificaciones, los candidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema "SIF" a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO VI. - De los Servicios Contratados durante las campañas.

Artículo 17.- De los Servicios Contratados en campañas.

Todos los servicios que los candidatos utilicen durante el periodo de campaña deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro hasta por un plazo que no exceda el 10 de noviembre de 2018. El candidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de los servicios contratados.

Los candidatos serán responsables que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción.

Todos los servicios que los candidatos utilicen durante la campaña a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora para el periodo 2018-2021, deberán ser contratados por el Comité Directivo Estatal a través de la Tesorería Estatal y los candidatos, o en su caso sus representantes de finanzas quedando prohibido todo tipo de contratación por personas distintas a las señaladas en el presente artículo.

CAPITULO VII. - De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 18.- Del Responsable de Finanzas.

El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con los candidatos, del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento de la respectiva campaña.

Artículo 19.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas.

Para ser Responsable de Finanzas, se requiere:

- a) Ser militante del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad intrapartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
- e) Proporcionar correo electrónico personal con la finalidad de recibir las notificaciones dirigidas a los candidatos.

Artículo 20.- La Tesorería Estatal

La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con los candidatos, a través de sus responsables de finanzas, para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campaña.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 21.- De los Recursos aplicables a cada campaña.

Los recursos con los que cuente cada candidato se manejarán conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos. En ningún caso, el CDE podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del candidato, que no provengan de sus aportaciones y de aquellas que realicen los militantes en favor de su campaña.

CAPITULO IX.- De la Propaganda Electoral.

Artículo 22.- De los tiempos de radio y televisión.

Los candidatos no tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión a los que se refiere el presente artículo, sin embargo, si deberán reportar en los

informes de campaña los gastos de producción de spots publicitarios que hayan utilizado para promoverse a través de las redes sociales u otras plataformas de internet.

Artículo 23.- De los artículos promocionales utilitarios.

Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de los candidatos.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil; conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Convocatoria.

Artículo 24.- De la propaganda impresa.

Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud, o el medio ambiente. Por lo que se deberá presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

La propaganda impresa en plástico deberá contener los signos internacionales de materia reciclable, así como los símbolos en alusión de las normas oficiales mexicanas NMX-E-232-CNCP-2011; referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plástico, con el objeto de que al concluir el proceso de elección se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CG/INE/48/2015; emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La distribución o colocación de la propaganda electoral en las instalaciones del Partido deberá respetar los plazos establecidos en el artículo 25 de la Convocatoria.

CAPITULO X.- De la Transparencia.

Artículo 25. Transparencia.

Los candidatos están obligados a observar de forma irrestricta tanto la reglamentación interna como la legislación federal aplicable en materia de transparencia, obligándose así a proporcionar toda aquella información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia del CDE, a través de la Comisión.

La Tesorería Estatal concentrará de forma total la información que contengan los cortes convencionales y los informes finales, poniéndola a disposición de los candidatos a más tardar 5 días posterior a la recepción de esta.

Toda solicitud por la que se pretenda obtener la información financiera de los contendientes dentro del presente proceso electoral deberá ser realizada por el candidato o por su representante de finanzas y dirigirla por escrito a la Comisión.

CAPITULO XI.- Sanciones.

Artículo 26.- Sanciones ante el Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los candidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, tal y como lo establece la convocatoria.

Artículo 27. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos previstos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña fijados, serán sancionados en términos del artículo 60 de la convocatoria.

CAPITULO XII.- Otras Disposiciones.

Artículo 28. Disposiciones no previstas.

Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Estatal y la Comisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables a la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente.

Así lo determinó la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

-----**Transitorios**-----

Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión. -----

Anexos

1. *Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 8.*
2. *Carta para deslindar respecto a las obligaciones que en materia de Transparencia debe observar el Partido Acción Nacional; así como por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales realizadas por la negligencia de los candidatos, sus responsables de finanzas o sus equipos de campaña. Referida en el artículo 8.*